

REF: 080013110008-2022-00193-00

ADJUDICACION DE APOYOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de
2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del CGP. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, impetrada por la señora LUZ DARIS SANCHEZ GUEVARA, mediante apoderada judicial, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04182cf3bc4b9fe615c54fd1317b59693388a1f6a6eb72a15c942c99417110be**

Documento generado en 16/09/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>